Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVIII — ENERO - JUNIO DE 1970 — Nºs 151 - 152

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI

* * *

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

RAMIRO MENDEZ BRAÑAS

Presidente de la Excelentísima Corte Suprema.

EXPOSICION HECHA, EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 102 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES, CON OCASION DE INAUGURARSE EL NUEVO AÑO JUDICIAL (*)

Por primera vez —y quién sabe si ésta seą la única—, me corresponde, en cumplimiento del mandato de la norma institucional, dar cuenta en audiencia pública del trabajo efectuado por el Tribunal en el año judicial anterior; del que haya quedado pendiente para el año que se inicia; de los datos que se hayan remitido al Tribunal por las Cortes de Apelaciones en conformidad a su artículo 90, Nº 9; de la apreciación que le mereciere la labor de estos tribunales y de las medidas que a su juicio o a juicio del Tribunal fuere necesario adoptar para mejorar la administración de justicia; y de las dudas o vacíos que se noten en ellas y de que se haya dado cuenta al Presidente de la República en cumplimiento del artículo 5º del Código Civil.

Antes de ocuparme de los objetivos específicamente señalados por la ley, debo dejar testimonio de mi gratitud muy sincera a todos mis colegas, los magistrados de esta Corte que con benevolencia, que nunca podré agradecer lo suficiente, me eligieron para este cargo de honor y de responsabilidad que estoy muy lejos de merecer.

Quiero, asimismo, agradecer al señor Ministro de Justicia su presencia en este acto, la que estimo como demostración explícita de su interés por mantener el necesario contacto con los miembros de la Judicatura y de imponerse de nuestras necesidades y aspiraciones.

Desde que asumí la Presidencia y a objeto de ordenar las ideas, me preocupé de recordar lo que antes dijeran los ilustres magistrados que honraron con su actuación este cargo; y para no incurrir en desmedidas repeticiones de lo que se ha dicho a través

(*) Leída por el señor Presidente de la Corte Suprema, en la Sesión Solemne celebrada el día 1º de Marzo de 1970 en el Palacio de los Tribunales **Nota de la Redacción.**

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de una larga historia, quise limitarme al análisis de las últimas décadas, de las que yo he vivido y conozco por una experiencia que se prolonga por más de cuarenta años de funcionario; e iniciar mis recuerdos con la última Presidencia de don Humberto Trucco, a quien considero mi maestro en la vida judicial y una de las más brillantes figuras de la magistratura chilena de todos los tiempos.

Pero antes de seguir el orden de la cuenta que señala el Código Orgánico de Tribunales y el que han adoptado mis antecesores, las circunstancias me obligan, muy a mi pesar, a comenzar por referirme a los lamentables acontecimientos ocurridos en los últimos días del mes de Noviembre y en los primeros de Diciembre recién pasados.

Nunca imaginé que el destino me deparara la triste tarea de tener que ocuparme por vez primera en la historia judicial de la República, del hecho sin precedente, que jueces, auxiliares y subalternos hicieran abandono de sus funciones, situación que se prolongó por espacio de cinco largos días y que se trató de justificar esgrimiéndose siempre como causa aparente la desesperada situación económica —han dicho— en que se encontraban, debido a la escasez de sus remuneraciones, atribuida —según algunos— en gran medida a la falta de preocupación de esta Corte para buscar solución a tan grave problema. Y nunca pensé que no podría repetir con tanta seguridad lo que reiteradamente se ha dicho en ocasiones como la presente, cuando se afirmaba que es halagador declarar que en el año anterior los funcionarios judiciales no se han apartado de la senda de laboriosidad, rectitud y honestidad, que es bella tradición de los magistrados de la República; que el Poder Judicial mantiene celosamente su independencia, autoridad y dignidad; y que Chile se enorgullece de su Magistratura, pues ella demuestra que nuestro régimen jurídico es una realidad.

Es injusto y absolutamente inexacto sostener que no ha existido preocupación de la Corte Suprema por el mejoramiento de los sueldos del personal. En cada uno de los discursos de apertura del año judicial, todos los Presidentes destacaron seriamente ese problema y pusieron particular acento en la grave situación que paulatinamente se iba produciendo por el desinterés de los abogados para ingresar a la carrera judicial.

Recordemos las palabras del señor Trucco en un 1º de Marzo como éste: "Si la igualdad ante la ley es el credo político de nuestra democracia, los poderes públicos deben arbitrar los medios para que ella pueda ser aplicada con prontitud por los encargados de velar por su imperio. Y esos medios no se alcanzan cumplidamente, si junto con subsanar las deficiencias del personal, no se asigna a los magistrados remuneraciones equitativas que le permitan ejercer con decoro las augustas funciones que les están encomendadas. Muchas y muy ostensibles son las necesidades que afligen al Poder Judicial. Ellas han sido señaladas en cada memoria anual. Ni una sola de las representadas en la cuenta anterior han podido ser atendidas por la estrechez del Erario. Esto no obstante estamos ciertos de que un cabal cumplimiento del deber y la tradición de laboriosidad, rectitud y honestidad que inspira a los funcionarios judiciales, los alen-

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tarán para seguir como hasta hoy lo han hecho, poniendo todas las luces de su inteligencia y su esfuerzo a una labor que es suprema garantía de bienestar y tranquilidad para la República".

Ni una sola de las necesidades representadas en la cuenta anterior han podido ser atendidas por la estrechez del Erario, destaca el Presidente de la Corte, y ésta es la idea dominante, es el motivo central de todos los discursos de apertura del año. La conclusión es desalentadora y lleva a pensar hasta qué punto se justifica esta cuenta anual, atendidos los pobres resultados que con ella se obtienen.

Sin embargo, no es posible olvidar que los magistrados de ese entonces pensaban que el antes señalado es el único camino que les franquea la ley, dentro de la cual queda limitado nuestro actuar, para hacer oir su voz ante el país y ante los otros Poderes del Estado.

Que las remuneraciones de jueces y funcionarios fueron escasas, es un hecho demasiado conocido y comentado para que sea necesario repetirlo una vez más; que también lo eran antes del 28 de Noviembre y que lo siguen siendo, también es efectivo; pero los antiguos magistrados tenían un concepto diferente de su función y se sentían inhibidos para apremiar en apoyo de sus demandas económicas, y aunque es fuerza reconocer que los emolumentos que recibe el personal de otros organismos de reciente creación, considerando sus gratificaciones y demás regalías, y que otros proyectos que significan un alto costo para el Erario Nacional, hacen cada vez más necesario otorgar a jueces y funcionarios la posición respetable que les corresponde en la jerarquía ciudadana y darles la situación económica que requiere la misión trascendental que deben cumplir en la vida colectiva.

La modestia de las remuneraciones de los funcionarios judiciales es preocupación que se arrastra a través de los años. Ni a éste ni a ningún otro Gobierno determinado se le pueden formular en particular reproches por su indiferencia ante el problema económico de los funcionarios. Muchas son las causas que lo han producido, mas su enjuiciamiento me llevaría muy lejos, y excedería de mis atribuciones intentar ponerlas de relieve. Pero lo cierto es —y no puedo ser desmentido— que la actual Corte Suprema se ha preocupado con el mayor interés y, como es lógico, dentro del marco de lo posible, de obtener un mejoramiento en la administración de justicia, comenzando por el aumento de las remuneraciones.

Con anterioridad y cumpliendo el deseo del Tribunal, en la visita de protocolo que hice a S. E. el Presidente de la República al día siguiente de ser elegido para este cargo, le pedí una audiencia para tratar de las necesidades del servicio, encontrando en el Primer Mandatario la mejor disposición para atenderme.

Una vez que pasaron las muchas preocupaciones de los primeros días, reiteré a S. E. mi petición, la que fue acogida de inmediato. En larga y cordial entrevista expliqué al Jefe del Estado la magnitud de las dificultades que se presentan a la administración de justicia, y él me prometió que se haría lo posible, dentro de las disponibilidades del erario nacional, para otorgar a los magistrados, a contar desde el 1º de Enero de 1970, un reajuste especial, lo que no era posible hacer en el curso del año pasado.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Siguieron las conversaciones con los señores Ministros de Justicia y Hacienda, y nuevamente con el propio Presidente de la República, quien me anunció que el día 25 de Noviembre, se entregaría a la Corte Suprema un memorándum explicativo de los reajustes especiales que el Gobierno estaba en condiciones de otorgar.

Pero hay que decirlo: desde hacía tiempo existía cierta agitación entre funcionarios y subalternos que formulaban peticiones y pedían rápida y categórica respuesta a ellas. Siempre que se acercaron a mí, fueron recibidos con la mayor atención y cordialidad; encontraba justas la mayoría de esas peticiones y así lo comunicaba a los personeros del Gobierno, y tan así es que se autorizó a una empresa de Auditores para realizar el estudio comparativo de los sueldos judiciales con los de algunos organismos fiscales, que los funcionarios habían solicitado, y que fue cancelado con fondos de la Junta de Servicios Judiciales, el cual debería servir de pauta para el estudio de los reajustes.

En el intertanto, la Corte de Apelaciones de Talca, anticipándose a los acontecimientos, en acuerdo del 19 de Agosto, decidió "por unanimidad y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 10, Nº 6, de la Constitución Política del Estado, dirigirse al Excmo. señor Presidente de la República y a la Excma. Corte Suprema, haciéndoles presente el gravísimo problema planteado y que requería urgente y radical solución".

A este acuerdo adhirieron en términos similares, en breve lapso, las demás Cortes de Apelaciones.

El día 25, después de la hora de audiencia, me fue entregada la proposición que había prometido S. E. y el 26 se impuso de ella el Tribunal.

Entre las peticiones que por mi intermedio el Tribunal había formulado al Ejecutivo, la de mayor trascendencia era la referente a obtener que se elevara del 20 al 50% la asignación otorgada a los funcionarios abogados por la prohibición de ejercer la profesión y de aumentar en un porcentaje equivalente las remuneraciones del resto de los empleados.

En la proposición aludida se aceptaba ese aumento pero limitado al 40%; se consideraba una asignación de estímulo para los jueces y secretarios de los grados inferiores, en reemplazo de la asignación para casa que se había propuesto para ellos; se aceptaban las sugerencias del Tribunal en cuanto a conceder al personal subalterno un reajuste especial equivalente al del superior; a elevar de categoría algunos Juzgados de Letras de Menor Cuantía; a equiparar a los funcionarios de la Judicatura del Trabajo, en materia de remuneraciones, a los de los Tribunales Ordinarios y, por último, se consultaba la creación de un Instituto de Estudios Judiciales.

En acuerdo del mismo 26, el Proyecto fue observado en cuatro puntos, siendo el de más importancia el que insistía en que se accediera a las anteriores peticiones acerca de que el referido aumento debía ser elevado a un 50%.

Pendiente la respuesta ministerial, el Sábado 29 se produjo el abandono de sus funciones por la casi totalidad de jueces, auxiliares y subalternos.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En presencia de lo ocurrido, el Tribunal, dentro de sus facultades y considerando la grave situación del momento, dispuso el mismo día diversas medidas tanto para lamentar la huelga, como para impartir las instrucciones que se estimaron factibles con el objeto de atenuar los graves perjuicios que debía producir esa anómala situación. Se ofició a las Cortes de Apelaciones a fin de que distribuyeran a sus Ministros en los diversos Juzgados para que atendieran los asuntos de mayor urgencia; disposición que todas las Cortes cumplieron lealmente.

Entre tanto, surgió la mediación del señor Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados y el 4 de Diciembre, los funcionarios y empleados en huelga se reintegraron a sus funciones, después de aceptadas las nuevas proposiciones que se les formularon.

Estos acuerdos cristalizaron en la Ley Nº 17.272, de 31 de Diciembre pasado; y si se comparan los aumentos efectivos otorgados por ella, con los que propuso el Gobierno el 25 de Noviembre, que con ligeras modificaciones había aceptado el Tribunal —siendo éstas materia de estudio entre el Ministerio y la Corte—, habrá que concluir que el mejoramiento real otorgado por esta ley particular para el personal que, por no reunir los años de permanencia en el grado que son requeridos para tener derecho a quinquenios, es equivalente a un 50%; para los que tienen un quinquenio es de un 46%; para los que tienen dos quinquenios es de un 42%, y para los que tienen tres quinquenios es de un 38%.

La misma ley elevó de Categoría a Juzgados de Mayor Cuantía de Departamento, 11 Juzgados de Menor Cuantía, entre otros, los de Pica, Andacollo, Salvador, Lota, Talcahuano y Panguipulli, cuya limitada competencia no se justificaba, puesto que en todos esos lugares lo que faltaba eran precisamente nuevos Juzgados de Mayor Cuantía.

También se elevaron a la Categoría de Juzgados de capital de Provincia, los de Mayor Cuantía y de Menores del Departamento Presidente Aguirre Cerda. El problema en ese Departamento, reside en la falta de juzgados, ya que los que hay son insuficientes para atender las necesidades de su densa población.

Obviamente la solución se encontraría aumentando el número de los actuales tribunales, porque el solo mejoramiento en categoría y remuneraciones de los funcionarios que ahí sirven, aparte de crear una situación anómala en el Servicio, en nada mejorará la administración de justicia en el Departamento.

El costo general del Proyecto no significó un aumento apreciable en su cuantía, sino una mera redistribución de los fondos que se habían consultado primitivamente con este objeto; y si los funcionarios con menos años de servicios, en general, lograron el aumento del 50% que se venía solicitando, ello fue posible mediante la disminución al 34% para aquellos que por tener largos años de servicios talvez merecían mayor consideración.

En presencia de estas cifras no pueden vanagloriarse quienes precipitaron los acontecimientos, de haber obtenido un éxito muy brillante, lo que hace aún más penoso el abandono de funciones que provocaron.

* * *

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Tengo la obligación de decir toda la verdad y, por lo mismo, afirmo que hubo falta de comprensión de algunos personeros del Ejecutivo para atender las modestas y justas demandas de los funcionarios, que carecían de toda incidencia en el ya abultado presupuesto nacional; pero creo, asimismo, que la huelga aquélla es reprochable desde todo punto de vista. Los directamente responsables de lo ocurrido y los que dócilmente los siguieron, olvidaron que todos los seres humanos podemos ser víctimas de la incomprensión, pero ésta no autoriza cierto tipo de reacciones, mayormente en quienes estamos obligados a dar ejemplo de acatamiento a la ley.

La Magistratura importa un duro ejercicio; y solamente a través de años se adquieren el verdadero concepto funcionario y el amor a la carrera, con renuncia a todo interés personal, que son indispensables para desempeñarla con dignidad, lo que tal vez no sea posible esperar de quienes en corto tiempo y sin mayor esfuerzo han logrado escalar situaciones expectantes en el Escalafón.

Esta es, en síntesis, la trayectoria de esta huelga que —espero— no se repetirá en la vida judicial de la República, y que en verdad —como ya se demostró— ninguna influencia tuvo en el aumento efectivo de remuneraciones conseguido.

Con razón se ha dicho que esta primera huelga en la historia de la Magistratura chilena puede ser considerada como otro factor del desquiciamiento institucional que ha tenido diversas expresiones y no se concilia con la honrosa tradición que hasta ahora tuvo el Poder Judicial.

Desde hace mucho tiempo algunos funcionarios pensábamos que la única manera de dar solución definitiva al problema de las remuneraciones, sería la de reconocer la autonomía económica de este Poder del Estado, como disponen de ella el Legislativo y algunos otros organismos.

Hoy esta opinión es unánime entre los magistrados; y es del caso señalar que todas las objeciones que se formulan en doctrina administrativa o económica a situaciones de autonomía, que pueden ser muy atendibles y valederas respecto de los servicios del Estado, no juegan con el Poder Judicial, Poder Público, uno de los tres pilares fundamentales en que descansa todo el ordenamiento jurídico en el Estado de Derecho, cuya autonomía constitucional no será plena y verdadera, mientras la autonomía jurisdiccional no se complete con la económica.

Espero que Su Excelencia el Presidente de la República que se ha manifestado tan bien dispuesto para hacer realidad este justo anhelo de los magistrados, adoptará las medidas que considere necesarias para obtener el positivo resultado que esperamos de su gestión.

Así se pondría —al fin— término a la inquietud anual que afecta a los funcionarios con motivo de los reajustes; la que naturalmente repercute en la buena administración de justicia.

Finalmente, debo mencionar que la Corte Suprema destacó a todos sus Ministros repartidos en cada una de las Cortes de Apelaciones de provincias, con el objeto de que se impusieran de la situación producida con motivo de la huelga, tomaran contacto con el personal de la jurisdicción para conocer las necesidades y defi-

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ciencias del Servicio que es posible subsanar y les explicaran la verdad de lo ocurrido; y los Visitadores pudieron advertir la desorientación y el desconocimiento de los hechos por parte de la mayoría de los funcionarios en las provincias.

Esas visitas resultaron muy provechosas; con ellas se contribuyó a restablecer la normalidad judicial en los respectivos territorios y se propusieron diversas medidas para mejorar el Servicio, todas las cuales fueron transcritas al señor Ministro de Justicia y a la Junta de Servicios Judiciales, a fin de que se adoptaran las medidas que se consideraran necesarias para solucionar las deficiencias denunciadas.

Pienso que estas visitas son muy necesarias, en cualquiera época, y que cuando el funcionamiento normal del Tribunal lo permita, propondré que ellas sean repetidas tan pronto como sea posible.

LABOR DE LA CORTE SUPREMA EN EL AÑO JUDICIAL 1969

De los cuadros estadísticos que se han tenido a la vista, resulta:

Existencia anterior de causas	621
Ingreso del año	1.761
Total	2.382
Fallos del año	1.840
Existencia pendiente	542
Ingresos del año 1968	1.864
Fallos del año 1968	1.886

De las cifras anotadas aparece que el número de fallos dictados en el año judicial 1969, ha sido superior en 79 al ingreso de causas; pero se dictaron 46 fallos menos que en 1968. El ingreso disminuyó, registrándose 103 causas menos que en el año anterior.

Deben considerarse, además, aunque se computan entre la existencia pendiente, 26 causas en acuerdo que tienen designado Ministro redactor, 3 de ellas con borrador entregado.

En materia de casaciones se llegó al término del año con una existencia de 148 recursos, habiéndose iniciado con 183.

El ingreso de casaciones ha sido el siguiente:

		1968	1969	Diferencia	Efectivamente pendientes
Fondo:					
	Civiles	144	134	(— 10)	61
	Criminales	146	121	(— 25)	28
Forma:					
	Civiles	85	83	(— 2)	27
	Criminales	87	65	(— 22)	15
		462	403	(— 59)	131

De las 61 casaciones de fondo en lo civil pendientes 17 están en acuerdo y 44 en tabla.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

De las 28 casaciones de fondo en lo criminal, 8 están en acuerdo y 20 en tabla.

De las 27 casaciones de forma civiles, 7 están en acuerdo y 20 en tabla.

De las 15 casaciones de forma criminales, 6 están en acuerdo y 9 en tabla.

No hay casaciones en estado de tabla, pendientes.

Además de las 131 casaciones efectivamente pendientes, existen ingresadas 1 casación de fondo en lo civil, 5 casaciones de fondo en lo criminal, 5 casaciones de forma en lo civil y 6 casaciones de forma en lo criminal, o sea, 17 recursos, en trámites sujetos a la actividad de las partes para quedar en estado de ser vistos.

El número de recursos de queja pendientes subió de 269 a 274. En materia civil, bajó de 131 a 129; en materia criminal, subió de 48 a 55; y, en materia laboral, se mantuvo en 90. El ingreso fue de 896 recursos en 1968 y de 857 en 1969.

De los 274 recursos pendientes, 23 se encuentran en estado de ser vistos, y 251 en trámites sujetos a la actividad de las partes. En 1968 quedaron 269 pendientes, de ellos 51 en estado de ser vistos y 218 sujetos a la actividad de las partes.

Las cifras comparativas en este rubro son las siguientes:

		1968	1969	Diferencia	En estado de cuenta o tabla
Ingresos de Quejas	Civil	359	312	(— 47)	
	Criminal	175	189	(+ 14)	
	Trabajo	362	356	(— 6)	
		896	857	(— 39)	

		1968	1969	Diferencia	En estado de cuenta o tabla
Fallos en Quejas	Civil	407	314	(— 93)	13
	Criminal	192	182	(— 10)	2
	Trabajo	342	356	(+ 14)	8
		941	852	(— 89)	23

El Tribunal celebró 76 acuerdos extraordinarios y dictó numerosas disposiciones para el mejor servicio judicial, entre las cuales cabe destacar las siguientes instrucciones que, mediante circulares, se impartieron a las Cortes de Apelaciones:

Para señalar la manera en que deberán proceder los jueces en atención al clima delictual que se observa en el país, especialmente en cuanto al recrudecimiento de los delitos contra la moral y de robo con violencia en las personas y con fuerza en las cosas;

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Referente a la manera de cumplir el artículo 114 de de la Ley de Alcoholes, que tiende a hacer menos gravoso el procedimiento contra las personas que, siendo culpables del delito de embriaguez, padezcan de alguna enfermedad física o mental, cuando la privación de libertad en establecimentos que no cuentan con las condiciones necesarias, pueda ocasionarles perjuicios irreparables;

A fin de que los jueces presten la debida atención a las denuncias por infracción a la Ley de Alcoholes y recomienden al personal de Carabineros particular vigilancia para evitar el expendio clandestino de bebidas alcohólicas;

Sobre la manera en que los Fiscales de las Cortes de Apelaciones deben pronunciarse en los procesos por cuasidelitos de homicidio o por muertes que aparezcan como casuales;

Para recomendar a los jueces que conocen de los procesos por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, la máxima dedicación y energía, a fin de que los hechos sean debidamente esclarecidos, y observen que el cumplimiento de las órdenes expedidas se ajuste a las disposiciones legales que garantizan los derechos ciudadanos;

Con el objeto de que los Juzgados se abstengan —salvo casos de fuerza mayor— de enviar detenidos o procesados a establecimientos penales que funcionen fuera de su territorio jurisdiccional:

Acerca de la custodia y enajenación de las armas de fuego que la policía entrega a los Tribunales;

Para complementar las instrucciones de 2 de Abril de 1966, sobre la forma en que deben expedirse los exhortos que se dirijan a los Estados Unidos de Norteamérica;

Con el objeto de poner en conocimiento de los Tribunales la forma en que esta Corte reglamentó el artículo 3º de la Ley Nº 17.246, que la facultó para distribuir en la semana las labores que se realizaban los días Sábados;

A fin de regularizar los nombramientos de peritos contadores que presten sus servicios en los diversos Tribunales;

Para fiscalizar la recepción de las denuncias por infracción a la Ley de Alcoholes, que el personal de Carabineros remite a los Juzgados; y

Con el objeto de fijar normas y dar instrucciones para el debido control de los dineros de particulares que se reciben en los Tribunales y que deben ingresar en las cuentas respectivas y ser restituidos a sus dueños cuando el Tribunal lo determine.

Durante el año 1969 se otorgaron 305 títulos de abogados.

A través de los estados mensuales que ordena el artículo 90, Nº 10, del Código Orgánico de Tribunales, se ha mantenido constante vigilancia sobre los Tribunales de Alzada con el objetivo de

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que expidan sus fallos dentro de los plazos legales. Es satisfactorio dejar testimonio de que este propósito ha sido logrado en su integridad.

Ni la Corte Suprema ni las Cortes de Apelaciones advirtieron en el año dudas, dificultades y vacíos en la aplicación de las leyes de que dar cuenta al Presidente de la República, en conformidad al artículo 5º del Código Civil, disposición que, como la experiencia se ha encargado de demostrarlo, ha perdido su razón de ser.

CORTES DE APELACIONES, DEL TRABAJO Y MARCIAL

Se inserta a continuación el estudio de los cuadros estadísticos correspondientes a la labor de las Cortes de Apelaciones, del Trabajo y Marcial:

1 9 6 9

CORTE	Existencia anterior	Ingreso en 1969	Fallos en 1969	Existencia pendiente
Iquique	88	3.292	3.307	73
Antofagasta	154	2.968	3.045	77
La Serena	278	3.934	4.017	195
Valparaíso	1.780	7.348	7.564	1.564
Santiago	4.804	19.201	19.825	4.180
Rancagua	——	3.631	3.252	379
Talca	394	4.038	3.925	507
Chillán	80	2.986	2.962	104
Concepción	546	8.528	8.558	516
Temuco	285	5.332	5.440	177
Valdivia	272	4.594	4.704	162
Punta Arenas	150	1.840	1.910	80
Iquique (Sección Trabajo)	4	43	40	7
Del Trabajo de Valparaíso	44	319	331	32
Del Trabajo de Santiago	193	957	1.055	95
Del Trabajo de Concepción	46	456	467	35
Punta Arenas (Sección Trabajo)	5	26	26	5
Marcial	73	430	474	29

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

1 9 6 8

CORTE	Existencia anterior	Ingreso en 1968	Fallos en 1968	Existencia pendiente
Iquique	206	2.627	2.745	88
Antofagasta	196	2.497	2.539	154
La Serena	346	3.969	4.037	278
Valparaíso	886	8.184	7.290	1.780
Santiago	4.841	21.238	20.593	5.486
Talca	472	3.506	3.584	394
Chillán	208	3.223	3.351	80
Concepción	372	7.915	7.952	335
Temuco	363	5.206	5.284	285
Valdivia	247	4.952	4.986	213
Punta Arenas	158	1.538	1.546	150
Iquique (Sección Trabajo)	9	47	52	4
Del Trabajo de Valparaíso	53	346	356	43
Del Trabajo de Santiago	183	1.019	1.009	193
Del Trabajo de Concepción	9	438	399	48
Punta Arenas (Sección Trabajo)	2	21	18	5
Marcial	40	489	456	73

Del estudio comparativo de estos datos aparece que las Cortes de Apelaciones de Talca y Chillán, y la Corte de Iquique, respecto de las causas del trabajo, inician el presente año con un saldo de arrastre o existencia de causas pendientes superior al del año anterior.

En la Corte de Talca se produjo dicho mayor arrastre, no obstante que en el año último dictó más fallos que en 1968, debido a que en 1969 tuvo mayor ingreso de causas.

En cambio, la Corte de Chillán, y la de Iquique, en materia laboral, no lograron reducir su existencia de causas pendientes, a pesar de que en 1969 tuvieron un ingreso inferior al de 1968, porque en el año judicial recién pasado dictaron menor número de sentencias.

El resto de los Tribunales de Alzada inicia el presente año con un saldo de arrastre inferior a aquel con que iniciaron el año anterior. De estos tribunales, es satisfactorio señalar que las Cortes

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de Apelaciones de Iquique, Antofagasta, Concepción, Temuco y Punta Arenas, y la Corte del Trabajo de Concepción, dictaron en 1969 más sentencias que en 1968, y absorbieron, al mismo tiempo, el mayor ingreso de causas que tuvieron en el año último, en relación con 1968.

Es necesario, entonces, que las Cortes en que ha aumentado la existencia de causas pendientes, aceleren el ritmo de trabajo para absorber durante el presente año dicha mayor existencia y, al mismo tiempo, el mayor ingreso de causas que pueda producirse.

* * *

Esta es la voz de las cifras; ella representa objetivamente la labor de los tribunales; pero el país tiene derecho a preguntarse si esta justicia que deben reflejar los fallos es justicia efectiva y si ella se acomoda a las transformaciones de todo orden siempre crecientes que se advierten en la época actual; y cualesquiera que sean las opiniones que se tengan sobre este interesante problema, es lo cierto que vivimos en permanente estado de inseguridad con respecto a los bienes jurídicos que deben estimarse como de carácter permanente, cuales son la vida, el honor y la propiedad.

Existe desconfianza en la eficacia de la Justicia; aumenta la criminalidad; los delitos no se descubren o bien los culpables no son debidamente sancionados. Este es el constante clamor público. Se critica a la Justicia y sin razón.

Esta lamentable situación no es de la responsabilidad exclusiva de los magistrados, porque faltan juzgados en número suficiente para atender las necesidades de la población; y si se calcula que por término medio un tribunal de primera instancia no puede atender debidamente una cantidad mayor de 30.000 habitantes, se verá claramente cuál es nuestro déficit en materia de tribunales, con las ineludibles e inaceptables consecuencias, entre otras, de que los jueces, por no disponer del tiempo indispensable para realizar las labores que les son propias, entre las cuales la más importante es la investigación de los delitos, se ven precisados a delegarlas en empleados subalternos, a los que en la práctica se les denomina "actuarios", grave irregularidad que ha sido reiteradamente representada por magistrados y abogados; aparte de que las personas que deben acudir a los tribunales, por cualquier causa, son mal atendidas sufren demoras, retardos y nuevas citaciones, que terminan por producir el natural cansancio, que se traduce en falta de cooperación y en la pérdida de la fe en la Justicia, lo que es lamentable para el país.

Faltan, además, medios modernos de investigación; y servicios policiales adecuados. Esto se repite año por año y el resultado es siempre precario.

* * *

Es tema de candente actualidad; y mucho se ha escrito acerca de la misión del juez y del destino que espera a la Justicia en los

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cambios de estructuras que ya se experimentan y en los que, al parecer, se avecinan.

En esta materia ya no queda nada nuevo por decir. Sin embargo, conviene recordar que importa un axioma, aquello de que es necesario que el Derecho evolucione en concordancia con los auténticos, con los verdaderos cambios sociales. Pero la renovación de las instituciones jurídicas debe buscarse a través de las leyes; y no es posible aceptar el atropello directo o indirecto a la legalidad, pues sin Derecho no hay Justicia entre los hombres, y sin Justicia no existe la Libertad, que es el bien supremo dentro de la convivencia colectiva, sin el cual la vida no tiene razón de ser.

Los jueces deben encuadrar sus actos dentro del marco preciso de la ley vigente; y es cierto —como se ha afirmado— que la violación de ésta, a pretexto de que las circunstancias la han dejado atrás, envuelve la renuncia a que el régimen jurídico se modifique dentro de sus cauces propios y la implantación del arbitrio de individuos o grupos por sobre la norma que debe regirlos; y si bien muchos quisieran que los cambios fueran rápidos y violentos, no faltan quienes no desean otra cosa que tales cambios se hagan en forma que les permita vivir en paz, para trabajar y llevar una existencia en que sea posible realizar los anhelos esenciales a que tiene derecho a aspirar todo ser humano.

Pero éste no es problema que deba resolver la Justicia, ni que me corresponda abordar en esta ocasión.

Los jueces de Chile —haciendo la salvedad de aquel desgraciado episodio que más conviene no volver a recordar y al cual fuimos ajenos los magistrados de los Tribunales Superiores —se esfuerzan por ser leales a su juramento de guardar y respetar la Constitución y las leyes de la República; es por ello que debemos armonizar lo que viene con lo que existe, sin olvidar la Ley que debemos aplicar y la Justicia que debemos cautelar. Es por esta razón que creemos que el primer deber del juez es aplicar la ley en su verdadero sentido y alcance; la ley escrita que es la declaración de la voluntad soberana que representa la opinión mayoritaria del país; y que mientras que la ley subsista, no es posible apartarse de ella para agradar a quienes pretendan destruir todo lo existente a cambio de un futuro muy incierto.

Hace años, otro Presidente de esta Corte, el señor Schepeler, sostenía que la justicia social, que se toma por nueva, no es sino la antigua tuición de las personas pobres, confiada a una protección más eficaz del débil frente al poderoso; pero no olvidemos —acentuaba— lo que de la Justicia dijo Ulpiano: voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo.

Pareciera que existen principios eternos que jamás pierden su vigencia.

* * *

Se critica, se acusa a la Corte Suprema de no estar en armonía con los tiempos actuales, de mantener un criterio que ya hizo época. Se nos adjudican todos los epítetos ya manidos para afirmar

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

esa opinión; pero los que así proceden ignoran lo que es el Derecho y la Justicia, que es su genuina expresión, y no saben que quienes llegan a este Tribunal después de una larga e ingrata carrera, sin afanes de lucro y movidos solamente por una noble vocación, tienen plena conciencia de su responsabilidad, y que no mancillarían jamás la limpieza de sus nombres —que es el único patrimonio que deja el largo ejercicio de la Magistratura— por servir determinados intereses, mediante actos que traicionaran nuestra honrosa tradición.

Con injusticia se olvida que los integrantes del Poder Judicial son personas honorables, sobrias y modestas, que trabajan en precarias condiciones acatando el mandato de sus deberes institucionales y que sólo por la vía de escasas excepciones se han producido hechos que haya sido necesario remediar con las sanciones que la ley proporciona; y es absurdo decir que la Justicia entre nosotros es una justicia de clase, defensora incondicional del status social vigente. Ella es simplemente aplicadora de las leyes que rigen en la República. Por eso es necesario que los Cuerpos Legislativos estudien los cambios que el progreso de la legislación requiere, a fin de que se obtenga un efectivo mejoramiento en los sistemas imperantes y se atiendan todas aquellas necesidades que la Justicia exige para un mejor servicio de la comunidad, pues con tanta razón se ha sostenido que la carrera judicial ha quedado prácticamente ajena a la preocupación del Estado y que no ha habido interés ni por recompensar adecuadamente a quienes la siguen, ni para dotar a los tribunales de medios para cumplir con eficiencia sus funciones.

Yo afirmo, desde esta tribuna de la verdadera democracia, que jamás nuestros actos han sido inspirados por razones de credo o conveniencia personales; y en el caso tan explotado y repetido del juez que fue sancionado por su intervención en la política activa, los acusadores bien lo saben, que el Tribunal no investiga ni pretende dirigir las ideas y opiniones de los funcionarios; pero no puede permitir que se contravenga la prohibición legal y que el recinto en que se debe administrar la Justicia se convierta en centro de actividades políticas; y que si algunos se han atrevido a decir que aquí no encuentran garantías para sus derechos, es porque no saben lo que es la dura misión de hacer justicia; porque no conocen la serena imparcialidad que se requiere para mirar las dos caras que tiene cada conflicto legal y de toda la meditación que es necesaria al juez antes de inclinar la clásica balanza en favor de uno de los contendientes, porque bien sabemos que la justicia nace del dolor; y bien lo dijo don Alfonso el Sabio: "Fuerza es que los que juzgan tengan mal querientes".

Tengo fe en el destino de mi patria y confío en que algún día los ánimos se aquietarán y entonces vendrá la justicia para quienes se han esforzado lealmente en servirla.

* * *

No quisiera terminar este capítulo sin compulsar, brevemente, algunas ideas que armonizan con cuanto he expresado y que pertenecen a dos eminentes juristas cuyos nombres respetables no

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pueden estar ausentes de ningún estudio de Derecho. Me refiero a Piero Calamandrei y Eduardo Couture, maestros y Decanos de las Facultades de Derecho de Florencia y Montevideo.

Afirmó el primero: "Me parece que entre todas las profesiones que los mortales pueden ejercer, ninguna otra puede ayudar más a mantener la paz entre los hombres, que la del juez que sepa dispensar aquel bálsamo para todas las heridas que se llama Justicia".

"Cuando te encuentro en mi camino y me inclino ante ti con reverencia hay en mi saludo un dulzor de reconocimiento fraterno. Yo sé que de todo lo que me es íntimamente más caro, tú eres custodia y fiador; en ti saludo la paz de mi hogar, mi honor y mi libertad".

En el "ex libris" del conocido Elogio, figura como símbolo la balanza en que una sola rosa pesa más y levanta un grueso infolio. Couture lo explica diciendo: "Misteriosas gravitaciones del espíritu inclinan la balanza de la justicia del lado de la rosa y no del lado de los Códigos y todo ello porque difícilmente ninguna imagen por más feliz que fuera podría representar mejor que el propio autor sugiriera al artista, la ingrávida sustancia del alma humana venciendo las ásperas potencias de la Ley".

Y pienso que ahora no estaría de más acotar lo que expresó en cierta ocasión el Presidente de la Corte Suprema de Estados Unidos, Mr. Warren Burguer, al afirmar que toda estructura política debe fundarse en la idea de trazar un justo equilibrio entre las necesidades de la sociedad y los derechos de las personas; que es necesario establecer el orden, protegiendo a la vez la libertad; vale decir, un sistema de libertad ordenada; y que para mantener el equilibrio razonable que debe existir entre la necesidad colectiva y el derecho individual, se requiere un examen periódico del proceso de nivelación, tal como el maquinista coteja los indicadores de presión de su caldera.

Para terminar esta materia, y aunque ya se haya dicho, quisiera reiterar que existe hasta cierto punto lo que se ha dado en llamar la crisis del Poder Judicial, debida en gran parte al relativo olvido de la Magistratura por parte de los otros Poderes del Estado, lo que, naturalmente, ha producido falta de interés en los abogados por ingresar a la carrera, que resulta pesada y sin mayores expectativas de ascenso y de salir en un tiempo prudencial del pequeño pueblo, donde se comienza, con lo cual la vocación se pierde y el funcionario se mecaniza.

Sin embargo, se advierte en el ambiente inquietud de parte de algunos funcionarios por superar su capacidad y por elevar su nivel cultural.

Es nuestra obligación estimular a los buenos elementos, para que en un futuro próximo la Magistratura ocupe el lugar de preeminencia que le corresponde en la vida nacional.

MEDIDAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Las medidas que parece conveniente adoptar para mejorar la Administración de Justicia, es la otra materia que la ley señala a esta cuenta.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

I. Generación del Poder Judicial

Es manifiesto que la generación del Poder Judicial no obedece a un sistema científico, destinado a preparar jueces y funcionarios eficientes.

Quienes ingresamos a la Magistratura lo hemos hecho —en gran proporción— movidos por una vocación que podría estimarse como espontánea; o bien guiados por tradición familiar u otros motivos análogos.

Ninguno de esos caminos pueden considerarse aceptables.

Es necesario estimular el interés de los jóvenes universitarios para su ingreso a la carrera, y lo más positivo pareciera ser la creación de una Escuela Judicial, que vendría a dar solución a esta justificada aspiración de la Magistratura.

La referida materia me ha sido especialmente grata y me ha preocupado desde hace muchos años. Me siento autorizado para hablar en primera persona, porque la mayor parte de los magistrados que me escuchan saben de mi preocupación por mejorar las condiciones de los funcionarios y por despertar en los jóvenes abogados la vocación por la carrera.

Antes que otros, en 1961, pude conocer las Escuelas Judiciales de España y de Francia. También me impuse del sistema de selección de los magistrados que entonces existía en Italia. A mi regreso del extranjero presenté informes —que yo por lo menos estimé completos— tanto al Ministerio de Justicia como a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, que me había comisionado con ese objeto.

Desde entonces se han elaborado algunos proyectos destinados a cristalizar la idea de un sistema adecuado para la formación de Jueces. El año 1964, una Comisión de la que formé parte, elaboró un modesto proyecto para perfeccionar el ingreso a la carrera judicial. En él no se pretendía ya la creación de un Instituto autónomo, como son los de España y Francia, sino el establecimiento de Cursos breves en las Escuelas de Derecho que realizaran esta finalidad, por considerarse impracticable en nuestro país la creación de una Escuela de esa índole, donde ni siquiera existen postulantes para ocupar los cargos vacantes, a menos que se ofrecieran nuevos y mejores horizontes a los jóvenes que se sintieran inclinados a la Magistratura.

El proyecto se encuentra archivado en los organismos respectivos, y suele cobrar momentánea oportunidad cuando algún magistrado —son escasos— que ha logrado hacer un curso en Madrid, regresa entusiasmado con lo que allá ha podido observar y aprender.

Actualmente, cuando un abogado se interesa por ingresar a la Magistratura, debe comenzar por cumplir el trámite meramente formal de conseguir su inclusión en la lista de abogados idóneos que anualmente forman los respectivos Colegios de Abogados, y que revisan primeramente las Cortes de Apelaciones y, por último, esta Corte, que no tiene facultad para adicionar la lista, sino únicamente para eliminar a aquellos que no considera que posean tal idoneidad.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Es manifiesto que en nuestras instituciones legales existen varias que son inútiles o que ya perdieron su oportunidad; pero sí hay alguna que, en mi concepto, merece tal calificativo, es esta Lista de Abogados Idóneos; y para demostrarlo sobra considerar que mientras hay concursos que se prorrogan meses y meses por falta de interesados, y que una cantidad apreciable de Secretarías de Juzgados son servidas por personas que no poseen título profesional, en el "Diario Oficial" aparecen cada año Listas en que figuran alrededor de 800 abogados como interesados en ser magistrados.

Existe un grave error de concepto que es indispensable rectificar: hay un gran número de abogados que, ya sea por disfrutar de una segura situación profesional o por cualquier otro motivo, jamás se interesarían por ingresar a la carrera, y se inscriben para figurar en la Lista, no porque consideren un honor estar incluidos en ella, sino porque, al revés, estiman que es un deshonor no aparecer —en teoría— como no aptos para servir cargos judiciales. Esto es artificial y nada significa.

Otros, en cambio, con criterio previsor, se interesan por figurar como idóneos para disponer de una especie de seguro para un incierto futuro profesional, lo que me parece aún más inaceptable.

Soy de los que creen que a ésta, como a todas las carreras profesionales, debe ingresarse joven, con la noble ambición de llegar a los más altos cargos, empleando el único camino legítimo que es el del honor, del trabajo, de la conducta intachable, del afán de superación, de fe en nuestra noble misión; y no pueden por lo mismo convertirse los cargos judiciales en depósitos de fracasados o en premios de consuelo para quienes no los obtuvieron mejores en la lucha por la vida.

Esta consideración —como suele ocurrir— provoca la meditación, acerca de otros aspectos del mismo problema.

Aparte de la modestia de los sueldos, siempre repetida, cabe preguntarse: ¿no tendrá también alguna influencia en el desinterés de los abogados por ingresar a la carrera, el actual sistema de nombramientos?

Desde luego, me parece necesario reducir a cinco el plazo de diez años que se requiere para ser designado Relator de Corte de Apelaciones, puesto que en este lapso tan prolongado, normalmente el abogado se habrá conquistado una situación profesional que no le será fácil abandonar para iniciar la carrera en un cargo que suele ser de dura labor.

Es igualmente indispensable establecer claras garantías de ascenso para los funcionarios que se desempeñan correctamente en lugares apartados del territorio, en que las condiciones de vida son mayormente difíciles. Después de un tiempo prudencial, ellos deberían tener la seguridad de una promoción a cargos que resulten más atrayentes.

También me parece oportuno reiterar lo que siempre he sostenido: la carrera judicial debe tener un límite de edad. Todo régimen de Escalafón debe consultar la posibilidad de que los que lo integran y cumplan los requisitos exigidos, tengan la posibilidad más o menos cierta de alcanzar los más altos grados; y aunque, tratándose de los seres humanos, no es posible formular principios

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

absolutos, es ley natural que los hombres decaigamos con el correr de los años.

Las instituciones también deben renovarse; y creo que es de justicia que desaparezca la contradicción que se observa en materia de jubilaciones entre los funcionarios judiciales y los demás trabajadores, sean ellos públicos o privados.

Mientras estos últimos agotan todos los medios posibles para acumular más y más años de servicios que les permitan jubilar lo antes posible, los magistrados permanecemos en nuestros cargos hasta que las fuerazs nos abandonan. Es la mística tiranía judicial, que nos crea un cierto régimen de vida que, aunque duro y de sacrificio, se apodera de nuestra personalidad en términos que nos cuesta renunciar a él. Nuestros jubilados miran con nostalgia el edificio de los Tribunales, pero se olvidan de ellos mismos, del justo derecho al descanso que no es posible desconocer y, algunas veces, hasta de sus familias, que también pudieran querer acompañarlos en sus últimos años.

En la Justicia no hay de esas jubilaciones prematuras que resultan irritantes; y unos cuantos jubilados más, no traerían mayores quebrantos a nuestro mal ferido régimen previsional.

II. Subrogaciones y reemplazos

El problema de la generación del Poder Judicial se encuentra íntimamente ligado con el de la subrogación y reemplazos temporales de los magistrados.

El Código Orgánico consulta un sistema más o menos completo que funciona en los grados superiores del Escalafón y en las ciudades de mayor importancia; pero cuando en el pequeño pueblo, a veces alejado de todo centro, con extenso territorio rural, falta el juez, sea porque obtuvo otro nombramiento, porque usa de feriados o licencias o por cualquier otro motivo semejante, no puede subrogarlo el Secretario por no ser abogado, hecho que desgraciadamente es muy frecuente, ni existen abogados subrogantes —lo que tampoco es solución—, se hace necesario enviar los procesos al Juzgado más próximo o con el cual existan medios de comunicación menos difíciles, y todo ello con tales dificultades, que se llega a una verdadera denegación de justicia, lo que es inaceptable en un país que se considera civilizado. Conozco muchos casos verdaderamente dramáticos que no creo oportuno mencionar.

Me parece que la posible solución de este problema sería la que propuse hace algunos años al Ministerio de Justicia en una Comisión de que formé parte para estudiar un proyecto de reforma a los Códigos Procesales, y que consistía en reemplazar la actual Lista General por Listas Parciales que formaría cada Corte de Apelaciones para su jurisdicción.

El abogado que se inscribiera en dichas Listas adquiriría el compromiso de aceptar la designación que le hiciera la Corte para ocupar de inmediato cualquier cargo que se encontrara accidentalmente vacante. Los reemplazantes ganarían el sueldo correspondien-

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

te, más el derecho a pasaje y viáticos cuando residieran en otro lugar; y tendrían preferencia para figurar en las ternas para la provisión de cargos en propiedad, en atención al número de suplencias que hubieran desempeñado.

Cada abogado podría inscribirse en más de una Lista; pero su negativa a aceptar estas designaciones por un número determinado de veces produciría ipso facto su eliminación de ellas.

La subrogación por abogados en ejercicio activo de la profesión, sin que ello pueda importar el menor menoscabo para el prestigio de los profesionales que desempeñan estas funciones, ni dejar de reconocer el sacrificio que para muchos significa interrumpir sus labores habituales para desempeñarse como jueces, obviamente no es solución para las necesidades de la Administración de Justicia.

III. Secretarios no Abogados

En la actualidad figuran en el Escalafón 36 Secretarios de Juzgados que no son abogados: 21 en la Séptima Categoría y 15 en la Octava. Pudieron ingresar al Servicio en virtud del precepto del artículo 286 del Código Orgánico que, a falta de funcionarios de la misma categoría y de abogados, autoriza para que se integren las ternas con "otros oponentes idóneos".

Esta idoneidad no puede ser sino relativa, porque no es posible exigir conocimientos jurídicos a quienes no han realizado los correspondientes estudios universitarios y obtenido su título profesional. La buena voluntad y aún el espíritu de cooperación no bastan para superar el déficit, aparte de que estos funcionarios carecen del natural estímulo que producen las posibilidades de ascenso, dado que solamente pueden aspirar a otros cargos de Secretarios a falta de abogados.

En años anteriores ya se ha destacado esta grave situación y, por mi parte, creo que si ella subsiste y se agudiza, con el tiempo, se llegaría a destruir las bases mismas de la organización judicial, pues en las categorías inferiores del Escalafón no se cuenta con funcionarios habilitados para ascender a los grados medios y seguir después la carrera hasta su culminación.

Cumplo con reiterar lo expresado con anterioridad.

IV. Subrogación de Fiscales

En materia de subrogaciones también se ha dicho, y lo repito, que es necesario disponer que los Fiscales de las Cortes de Apelaciones sean reemplazados por el Secretario del Tribunal y por el más antiguo cuando sean más de uno, cada vez que se produzca ausencia temporal de aquellos funcionarios, sin necesidad de designación expresa, dejándose solamente testimonio del hecho en el Libro de Decretos Económicos del Tribunal.

Esta sencilla medida tiene una triple ventaja para el Servicio: en primer término, evitaría los retardos injustificados en la trami-

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tación de los procesos, en segunda instancia, que se produce por la ausencia de un Fiscal que dictamine oportunamente; luego, impediría todos los inconvenientes que resultan de suplencias sucesivas, las que siempre van dejando un cargo vacante; y, por último, daría a los Secretarios, cuyas funciones son principalmente de carácter administrativo, la oportunidad de realizar labores propiamente profesionales, que los habilitarían para continuar la carrera en mejores condiciones de preparación técnica.

V. Funcionarios mujeres

Es un comentario que se hace con frecuencia, un argumento que se esgrime para destacar la falta de interés por ingresar a la carrera, el crecido número de funcionarios mujeres que aparecen en el Escalafón.

El tema es complejo y no quisiera eludir mi opinión al respecto. En el mundo actual no es posible hablar de la inferioridad de la mujer o de su menor aptitud o capacidad para desempeñar cargos de responsabilidad.

Mi dilatada experiencia en el ejercicio de la Cátedra Universitaria me demuestra que, en general, las alumnas no desmerecen de sus compañeros; y que muchas de ellas son estudiantes sobresalientes. En la carrera funcionaria ocurre algo análogo. Sin embargo, por razones obvias, de orden familiar, a muchas se les crean problemas de residencia y deben alejarse de sus funciones por plazos más o menos dilatados. Esto es inevitable y, aunque no es posible poner en duda el derecho de las funcionarias a usar de estas licencias, es lo cierto que cuando ellas se repiten o coinciden en la oportunidad, el servicio resulta perjudicado.

Piensan algunos que el temperamento femenino no se aviene con las funciones de Juez. Tampoco participo de esa opinión, y así lo pienso por el conocimiento personal de muchas jueces que he visto desempeñarse con brillo y energía en la investigación de graves delitos.

VI. Personal de secretaría

La situación me parece diferente en lo que se refiere al personal de secretaría. No creo conveniente para el Servicio que en esos oficios predomine el número de mujeres. La disciplina suele quebrantarse y los propios abogados, y el público en general, prefieren ser atendidos por empleados varones.

Sería conveniente que las Cortes de Apelaciones y los Jueces, al formar las ternas para llenar vacantes en el personal subalterno, no olvidaran esta consideración.

Y, en lo que se refiere a dicho personal, coincido con lo expresado en años anteriores, en cuanto a la conveniencia de que estas propuestas de empleados subalternos sean hechas en forma unipersonal por cada tribunal, pues no se justifica el complicado procedimiento de ternas y preferencias que en la realidad sólo retardan los nombramientos y crean problemas que sería preferible

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

evitar; y agrego por mi parte que me parece artificial y sin objeto la clasificación en categorías de estos empleados.

Salvo el Oficial 1º, que desempeña funciones específicas determinadas por la ley, todos los empleados de secretaría deben estar capacitados para cumplir cualquier trabajo que les asigne el jefe del servicio, los que, por lo demás, requieren el mismo grado de conocimientos, el mismo esfuerzo, y muchas veces se observa en la práctica que, precisamente, los que tienen grados más altos realizan actividades de menor importancia.

La cuestión se reduce a determinar una forma de remuneraciones que resulte equitativa. El reconocimiento de aumento por años de servicios u otros estímulos análogos sería una posible solución.

VII. Procuradores del Número

Me parece recordar que hace más o menos treinta años un Presidente de esta Corte, por primera vez, en una oportunidad como ésta, declaró que dichos funcionarios no eran necesarios, que correspondían a conceptos procesales ya superados y que se imponía su supresión.

Como era de esperarlo, esta opinión tan francamente expresada, produjo protestas de los afectados y algunas controversias sin mayor importancia.

El concepto se ha repetido más de una vez y nada se ha hecho para resolver el problema, salvo afianzar la situación de esos auxiliares de la Administración de Justicia y, de favorecerlos con un generoso régimen previsional.

Es cierto que es más cómodo para los profesionales hacer descansar en el mandatario la preocupación de suspender la vista de las causas en los tribunales superiores, en términos que suelen exceder a toda medida, suspensiones que más tarde se olvidan cuando se critica la tardanza que se produce en el conocimiento y fallo de las causas; pero también lo es que ello contribuye a aumentar los gastos del juicio; y que ahora con el fuerte impuesto con que se gravan las suspensiones, éstas seguramente disminuirán en forma apreciable.

El abogado de poco trabajo puede ser su propio procurador; los estudios importantes tienen sus procuradores particulares, generalmente estudiantes de Derecho, y sería de desear que todo abogado, por solidaridad profesional, ayudara a estos jóvenes, muchos de ellos muy meritorios y de escasos medios económicos, que junto con prestar un servicio, realizarían una práctica profesional de inestimable valor y recibirían una modesta remuneración que les permitiría, por lo menos, atenuar las preocupaciones del diario vivir.

El otro aspecto del problema reside en los nombramientos para el cargo de Procuradóres, de personas que fácil es advertir no van a desempeñarlo, y que no persiguen otro objetivo que el de obtener una jubilación manifiestamente desproporcionada. En el pequeño mundo en que vivimos podría estimarse esta alusión como dirigida a determinados nombramientos, pero declaro que no

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

es ésa mi intención, y que solamente hablo en términos absolutamente profesionales, señalando lo que, en mi concepto, no es posible seguir tolerando, precisamente, porque contraría el interés general de la Administración de Justicia y provoca justificadas protestas de los demás funcionarios.

VIII. Calificación de los funcionarios

La realidad es que nuestro actual sistema adolece de defectos y deficiencias tales que resulta inexplicable que antes no se hayan remediado.

Desde luego, salta a la vista la artificiosa e injustificada distinción entre la calificación trienal y las anuales. El Tribunal ha gastado largas horas de estudio y de discusión para tratar de interpretar y de armonizar las disposiciones legales pertinentes.

En seguida, no es posible mantener el rígido sistema en que el funcionario o debe ser eliminado del Servicio por no reunir los requisitos legales o bien si no hay antecedentes para así declararlo permanece aunque su conducta sea merecedora de reparos.

Todos los funcionarios que no han sido mal calificados, legalmente se encuentran en análogas condiciones para el ascenso; y aunque sea duro reconocerlo, no siempre figuran en las ternas aquellos que gozan de mayor prestigio por su preparación y dedicación al trabajo.

Es posible imponer medidas disciplinarias, pero éstas proceden cuando existen hechos concretos que deban ser sancionados; pero en la generalidad de los casos y tratándose de funcionarios deficientes, el tribunal se limita a hacer recomendaciones de carácter paternal cuya eficacia no podría asegurar.

El sistema de la Judicatura del Trabajo, con calificaciones específicas y fundadas y con listas de merecimientos parece desde todo punto de vista aconsejable adaptarlo, por lo menos en líneas generales, a los demás funcionarios del Escalafón Judicial.

En estos momentos se encuentra pendiente ante el Congreso Nacional un proyecto de ley ya aprobado en general y en primer trámite constitucional, que modifica diversas disposiciones del Código Orgánico de Tribunales.

En los primeros meses del año, el Ejecutivo envió un Mensaje destinado a armonizar el sistema, modificando algunas disposiciones que no se avienen entre ellas o que resultan inoperantes, y a satisfacer algunas necesidades que reclamaban urgente solución.

Este proyecto posteriormente fue refundido con el de aumento de remuneraciones de los funcionarios judiciales; pero como este último, por razones que son conocidas, se estimó de mayor urgencia, aquél fue desglosado y el aumento de sueldos cristalizó en la Ley Nº 17.272.

Pero durante la discusión en las Comisiones del Honorable Senado, se agregó a las ideas que se encontraban en estudio, la de modificar el sistema de calificaciones del personal del Poder Judicial.

Despachado el aumento de remuneraciones, sólo quedan pendientes aquellas disposiciones que no presentan mayores dificultades y lo relativo a las calificaciones del personal.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El sistema propuesto, en términos generales, subsana los defectos que antes se hicieron notar, pero, en mi entender, exagera los tetalles que deben ser tomados en cuenta para hacer la calificación de los funcionarios, al considerar, entre otros, los que se refieren a los recursos de amparo, de queja y de casación en la forma que se hubieren aceptado contra sus resoluciones; y al número de éstas que se hubieren revocado y confirmado y de aquellas que se haya ordenado publicar.

Ninguno de estos elementos, ni aun considerados en conjunto con los otros que parecen aceptables, pueden servir de índice para calificar la idoneidad de un funcionario.

Las resoluciones judiciales revelan el criterio del juez o jueces que las pronuncian; y la diferente apreciación del tribunal superior no permite suponer que sea el de primera instancia el equivocado; y la aceptación de los recursos, tampoco demuestra, en general, falta de idoneidad del funcionario afectado.

Es cierto que, algunas veces, ocurre lo contrario; pero el tribunal superior, en esos casos, cumple con su deber de imponer las medidas disciplinarias que corresponden, las que, por cierto, constituyen importantes factores de calificación.

Insisto en que el sistema de calificación de los miembros de la Judicatura del Trabajo es acertado; que es necesario establecer las Listas de Mérito que en él se contemplan, para el resto del personal; y que los antecedentes que el Calificador debe apreciar para otorgar las notas que en definitiva dan como resultado la Lista en que debe figurar el funcionario, podrían, salvo pequeñas modificaciones, servir de base al nuevo método calificatorio.

Debo declararlo con toda franqueza que —y creo que no necesito destacar que miro el problema exclusivamente desde el punto de vista funcionario— que me parece inaceptable la idea de permitir la inclusión en las ternas para Ministros de Cortes de Apelaciones de abogados que, sin haber servido cargos judiciales, únicamente han ejercido la profesión y se han desempeñado como integrantes en ésas o en esta Corte durante un determinado número de años.

Siempre he compartido la opinión de que la carrera debe terminar legalmente en el grado de Ministro de Corte de Apelaciones; y entonces, es de toda lógica que solamente puedan llegar a él quienes siguieron toda la trayectoria judicial. Permitir la entrada al Servicio a otras personas que no hubieran cumplido con esta primordial condición, no me parece equitativo, y me agrego al justo repudio que he advertido entre los funcionarios a esta parte del proyecto.

Sin embargo, no puedo silenciar que para que el sistema funcione en forma adecuada, me parece indispensable restablecer el primitivo Escalafón, que otorgaba mayor categoría a los tribunales de Santiago, por sobre los de provincia. Es realidad que no es posible desconocer el mayor trabajo y las mayores exigencias que pesan sobre los funcionarios que sirven en la capital; y al dar nueva categoría a éstos, se obtiene mayor movimiento en el Escalafón e incluso, los Ministros de Cortes de provincias tendrían más oportunidad de obtener su ascenso a la capital, en su competencia con los

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

jueces de la misma, lo que considero más equitativo y más conveniente para la formación del personal.

Solamente para completar ideas, me veo obligado a referirme brevemente en esta oportunidad a la situación de la Corte Suprema, porque no creo que pueda servir de argumento para justificar la modificación proyectada, el hecho de que sea posible ingresar como miembros de este tribunal a abogados que no han seguido la carrera judicial.

La Constitución Política del Estado y diversas leyes otorgan a esta Corte una amplia y compleja competencia que comprende materias del más diverso orden, como ser correccionales y disciplinarias sobre todos los tribunales de la República; otras que deberían ser del conocimiento de los tribunales de lo contencioso-administrativo; y la decisión de los recursos de casación en la forma y en el fondo; de revisión y de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de las leyes.

Por razones de carácter histórico o político, en muchos países se consulta el acceso al Tribunal Supremo de abogados que antes no han sido magistrados, pero que se distinguieron en el ejercicio profesional; en la cátedra universitaria o en el desempeño de otros cargos públicos.

Esta competencia como Corte de Casación, cuya misión de formar la jurisprudencia para la mejor aplicación de las leyes, es lo que parece justificar la conveniencia de integrar, también con profesionales destacados, el Tribunal Supremo.

Tales designaciones, como es lógico, creo que deben aceptarse en casos excepcionales y en número reducido que no altere la mayoría del tribunal, que debe estar formado por magistrados de carrera, de quienes se debe esperar que su conocimiento del servicio y la experiencia funcionaria mantengan la tradición profesional, elemento imponderable que forma la fisonomía de toda institución.

IX. Ministerio Público

Como simple reafirmación de principios, debo reiterar lo que se viene repitiendo desde que fueron suprimidos los Promotores Fiscales.

Sería inútil insistir en los mismos argumentos para convencer a quienes ya lo estamos del absurdo que se produce en nuestro sistema procesal penal con juez instructor que es al mismo tiempo acusador y sentenciador.

Sólo queda esperar que algún día esta grave deficiencia sea superada, para bien de la Justicia.

X. El feriado judicial

Desde que fue promulgada la ley que redujo al solo mes de Febrero el feriado judicial, se ha representado lo inconsulta de la medida. Con anterioridad, y sobre la base de las estadísticas se demostró que tal arbitrio no había producido ningún resultado práctico en el Servicio Judicial, pues no aumentó el número de fallos ni la labor en general, en términos que justificaran la medida.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Pero, en este asunto, hay ciertas ideas elementales que es preciso aclarar. Desde luego, la justicia en lo criminal no sufre el menor menoscabo. En todos los departamentos, salvo Santiago, Valparaíso y Aguirre Cerda, todos los Juzgados son de jurisdicción mixta; de manera que en ellos sólo se da un alto a los negocios civiles. Las Cortes de Apelaciones continúan en sus labores y cuando éstas se componen de varias Salas, una queda de turno; y en Santiago, dos.

Los abogados, en su mayor parte, quieren este descanso; y los deudores lo esperan con angustia no disimulada; y para los juicios y gestiones que se consideran urgentes, siempre queda la habilitación de feriado que no se niega cuando se invoca un motivo que parece atendible.

En los tribunales existe una labor administrativa de diverso orden, como son: estadísticas, confección de estados y archivos, que no es posible realizar durante el año judicial por lo cual se aprovecha el feriado para efectuarla, sin entorpecer la labor propiamente judicial.

Y por último, en todas las leyes de carácter social, que con justicia premian con mayor feriado a los trabajadores que acreditan más años de servicios, hay un sector olvidado —los siempre olvidados funcionarios judiciales—, muchos de los cuales con más de cuarenta años de servicios duramente trabajados, tienen solamente derecho a un feriado de 28 días corridos, en circunstancias que cualquier otro empleado u obrero, en igual situación, podría disponer casi del doble de descanso en condiciones semejantes.

XI. Visitas de Cárceles

Desde hace muchos años se niega o por lo menos se pone en duda la eficacia de las Visitas Semestrales de las cárceles y establecimientos penales que se realizan en todas las ciudades cabeceras de departamentos, con los objetivos específicos que señala la ley de tomar conocimiento de su estado de seguridad, orden e higiene, de si los reos cumplen sus condenas y de oirles sus reclamaciones.

El mal estado, general, de los establecimientos penales de Chile y sus precarias condiciones de seguridad e higiene, autorizarían para pensar que estas Visitas no se justifican, dado el mínimo resultado que se obtiene con los informes que dos veces cada año se presentan a la autoridad respectiva, para representarle las deficiencias y necesidades que se observan.

Sin embargo, la experiencia demuestra que tales Visitas permiten imponerse de las condiciones en que viven los reclusos y del esfuerzo que hace el Servicio de Prisiones para mantener y mejorar las condiciones materiales de los establecimientos, con los escasos medios de que dispone; se oyen reclamos y se revisan los libros que prescribe el Reglamento, los que por regla general no merecen reparos.

Diferente es la situación de la Casa Correccional de Mujeres que funciona en esta ciudad, la que podría calificarse como de modelo en su clase, pues ahí resaltan todas las mejores condiciones que es posible esperar en un establecimiento de esa clase. La labor

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de las Religiosas a su cargo, eficientemente secundadas por el personal que colabora con ellas, es digna de todo elogio.

Por mi parte, procuré dar a la Visita realizada en Septiembre pasado el mayor acento de sobriedad; se redujo el número de personas que concurrieron a ella a las estrictamente indispensables y se dispuso que los reclamos relativos a los procesos se formularan por escrito y todos ellos tuvieron respuesta, por el mismo medio, en breve plazo.

También he realizado visitas sin anuncio previo y he podido constatar que en todos los establecimientos existe el mayor aseo, orden y disciplina que es posible esperar de las condiciones en que Jefes y vigilantes cumplen su dura misión.

El propio señor Director General de Prisiones me ha expresado su opinión en el sentido de que sería conveniente reemplazar estas revisiones a día fijo, por Visitas hechas sin anuncio previo y repetidas cada vez que la autoridad llamada a practicarlas lo estimare necesario, opinión que comparto plenamente.

XII. Visitas a los oficios de Notarios y Conservadores

La ley exige que en las ciudades en que hubiere Corte de Apelaciones un Ministro visite por lo menos cada dos meses, los oficios de los notarios, secretarios, conservadores y archiveros del departamento, para examinar los archivos y libros que estos auxiliares de la justicia tienen a su cargo y se informen por medios prudentes del modo cómo desempeñan sus funciones; y agrega que las visitas bimestrales se contraerán exclusivamente a corregir los defectos de forma u omisiones subsanables en la manera de llevar y conservar los protocolos, asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones notariales e imponer las correcciones que los visitadores conceptúen justas y estén en sus facultades; y en caso contrario dar cuenta a la Corte correspondiente.

La revisión, en lo referente a los Protocolos, se limita a constatar el pago de los impuestos y las firmas de los que intervienen en los documentos.

En las provincias, donde la labor judicial es menor, es posible que no se presenten dificultades; pero en Santiago, los Ministros de Apelaciones desarrollan un trabajo de por sí difícil y muchas veces, ya sea por razones de fuero o por Visitas extraordinarias en que actúan como jueces de primera instancia, deben dedicar todo su tiempo a esos procesos, y por lo mismo, no es conveniente que se les imponga la obligación de hacer estas revisiones rutinarias, que los separan de labores de mayor importancia, puesto que en muchas Notarías los protocolos que se juntan en cada bimestre exceden de diez, lo que naturalmente ocupa mucho tiempo.

Esta última labor bien podría encomendarse a otro Servicio como ser el de Impuestos Internos, que ya hace revisiones por su parte, el cual —como es lógico— debería dar cuenta a la Corte del resultado de su inspección, a fin de que se adoptaran las medidas que estimaren del caso; y sin perjuicio, naturalmente, de la facultad de los tribunales para ordenar revisiones generales o extraordinarias cada vez que lo consideraran necesario.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

XIII. El aumento de los gravámenes que pesan sobre los litigantes

Esta tampoco es una materia que pueda ofrecer alguna novedad; pero como la Ley Nº 17.272 que reajustó sueldos y salarios volvió a aumentar los impuestos existentes, que ya eran bastante elevados, ella vuelve a cobrar actualidad y preocupa la atención de quienes resultan afectados por las nuevas alzas.

El Consejo General del Colegio de Abogados ha hecho oír su voz de justificada protesta.

La gratuidad de la Administración de Justicia es un principio aceptado en la doctrina y en la legslación universal; pero como en los litigios civiles —sin olvidar el interés social que exige que éstos también sean debidamente resueltos— predomina manifiestamente el interés partcular de las partes litigantes, se acepta que éstas sean quienes contribuyan a los gastos que demanda el servicio judicial, como ocurre con los usuarios de los diversos servicios de la Administración.

Pero la Justicia es un deber primordial del Estado, y como tal es necesario que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos y no se convierta en fuente ordinaria de ingresos para incrementar el Presupuesto Nacional, por lo que es lógico concluir que debe existir una justa proporción entre lo que cuesta el mantenimiento del Servicio, con los gravámenes que se imponen a los litigantes.

De otra manera, se produce verdadera denegación de justicia, lo que es inaceptable en un régimen jurídico organizado, puesto que todos los conflictos de ese orden que se susciten, deben encontrar pronta y eficaz solución en los órganos de la jurisdicción que contemplan la Constitución y las leyes de la República.

Esta ausencia de justicia se hace sentir con mayor intensidad y gravedad en las personas que disponen de modestos recursos, pero que no llegan a la situación de tener que solicitar privilegio de pobreza.

Acepto que esos gravámenes elevados puedan pesar sobre las solicitudes de suspensión de causas o de recusaciones que, como simples medios dilatorios se emplean en los tribunales superiores; pero, en ningún caso, sobre la totalidad de las actuaciones que las partes deben realizar en los juicios.

Es de esperar que estas ideas elementales no sean olvidadas cuando se presente una nueva oportunidad para volver sobre el tema.

XIV. La demora en la tramitación de las causas

Es éste un tema de permanente actualidad desde hace mucho tiempo; y, a pesar de los estudios y proyectos que se elaboran para dar mayor agilidad a la administración de justicia, hasta ahora, no se consigue una solución adecuada para el problema. Es materia en la que tampoco caben novedades y pareciera que todo ya está dicho. Se proponen reducción de plazos y supresión de trámites; pero la verdad es que los plazos procesales no son exagerados y que la mayoría de los trámites que contempla la ley son necesarios

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

o, por lo menos, convenientes para una adecuada defensa de las partes, de modo que poco se ganaría con estas simples reformas, según me parece.

Es difícil establecer una ecuación entre rapidez y fallo del proceso, por una parte, y oportunidades y plazos de que deben disponer los litigantes para defender eficazmente sus pretensiones, por la otra. Análoga situación se presenta desde el punto de vista del tribunal que debe resolver el litigio, pues esta actividad requiere del tiempo y meditación necesarios para que el fallo sea la expresión más genuina de la justicia que el ciudadano tiene derecho a esperar, lo que se pone en peligro al exigir demasiada rapidez para realizar esa función.

El estudio de la reforma de la legislación requiere no sólo conocimiento del Derecho sino también práctica en el foro, puesto que las modificaciones parciales que se hacen sin tener una visión clara del sistema general de la legislación, muchas veces producen entorpecimientos en lugar de facilitar la aplicación de la ley.

Existe, sí, una situación paradojal en la norma de la actuación. Mientras la tramitación del juicio ordinario de mayor cuantía en materia civil, es relativamente sencilla, en el de menor y de mínima cuantía está reglamentada en forma tan excesiva, que —como tanto se repite— es el mayor obstáculo que se presenta para que las personas acudan a los tribunales competentes para reclamar los derechos que tienen o creen tener.

Considero que es indispensable reemplazar las complicadas reglas que se contienen en el Título XIV del Libro 3º del Código de Procedimiento Civil, por otras más sencillas que permitan que en la pequeña justicia, en la que normalmente no se presentan complejos problemas, sea posible obtener oportuna decisión.

XV. Situación legal de la Comuna de Curacaví

Con motivo de una diferencia de apreciación producida entre las Cortes de Apelaciones de Santiago y Valparaíso, acerca de a cuál de ellas correspondía hacer la revisión de los estados bimensuales, ordenada por las leyes números 15.231 y 16.899, del Juzgado de Policía Local de Curacaví, el Tribunal observó que esta última, entre otras modificaciones que introdujo al Código Orgánico de Tribunales, sustituyó el artículo 55 y dispuso que el territorio jurisdiccional de la Corte de Valparaíso comprenderá las provincias de Aconcagua y de Valparaíso; y el de la de Santiago, la provincia de este nombre, exceptuando el departamento de Maipo; y reemplazó el artículo 44, inciso 3º, señalando que el Juzgado de Casablanca comprenderá las comunas de Algarrobo y Curacaví.

De este modo, el territorio de la comuna de Curacaví, que forma parte de la provincia de Santiago, pasó a quedar comprendido dentro de la jurisdicción del Juzgado de Letras de Casablanca, departamento que pertenece a la provincia de Valparaíso.

El Tribunal, de acuerdo con la opinión de su Fiscal, estimó que la incorporación de la comuna de Curacaví al territorio jurisdiccional del departamento de Casablanca, es sólo para los efectos

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de la jurisdicción ordinaria del Juzgado de ese departamento, y no para los de la división administrativa y política del territorio nacional, para los cuales la comuna de Curacaví continúa integrando la provincia de Santiago. La ley no hizo en este caso una excepción semejante a la que consultó respecto del departamento de Maipo, que no obstante integrar la provincia de Santiago pasó a depender judicialmente de la Corte de Apelaciones de Rancagua.

No puede discutirse que aquella situación constituye una anomalía; pero los términos de la ley llevan a concluir que, judicialmente, y en lo que se refiere a la jurisdicción ordinaria, la comuna de Curacaví está bajo la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, de quien depende el Juzgado de Casablanca; pero en lo que se relaciona con sus aspectos administrativos, políticos y municipales, esa comuna, como integrante de la provincia de Santiago, continúa bajo la jurisdicción de la Corte de Santiago.

Así se resolvió; pero como es frecuente que se produzcan problemas parecidos y contiendas de competencia, originadas por éstos —que bien podrían estimarse como defectos legales— sería conveniente que en las reformas que han de venir ellos sean obviados.

Delincuencia

Grave y complejo es el problema del aumento de la delincuencia en el país. Que éste sea un fenómeno de carácter universal, no es materia que me corresponda analizar ahora, porque cualesquiera que fueren las incidencias que tengan los hechos que ocurren en otras partes, nuestro deber es preocuparnos de la realidad nacional y colaborar, en lo posible, en la búsqueda de soluciones adecuadas para alcanzar una mejor convivencia colectiva.

Es incurrir en repeticiones inútiles y cansadoras referirse a la inseguridad en que vivimos y a la falta de la necesaria protección a los bienes jurídicos de mayor trascendencia.

Sabemos que faltan Juzgados, que las cárceles están sobrecargadas en su población penal y que, por lo mismo, la disciplina se resiente y en lugar de ser centros de educación y de readaptación, en el hecho resultan escuelas de perfeccionamiento en el delito. La policía preventiva y la judicial son manifiestamente insuficientes a las mínmas necesidades del país, en proporción a su número de habitantes; y los Juzgados carecen no sólo de los elementos técnicos que se requieren para una adecuada investigación, sino aún de los más elementales, como son los medios de movilización y un sistema rápido y seguro que es indispensable para el envío de exhortos y oficios de un tribunal a otro.

Pero siempre he creído y sigo creyendo que, pese a todas estas deficiencias, el magistrado que tiene verdadero amor por la justicia y un concepto claro de su deber, puede realizar una labor útil en beneficio de la sociedad.

A quien tenga un mínimo conocimiento de lo que es un proceso criminal, no puede dejar de llamarle la atención que en su mayor número los autos de sobreseimiento —que según algunos

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

representan la derrota de la Justicia— se deben a una investigación incompleta, ya sea porque al juez no se le ocurrió ordenar las diligencias que eran necesarias o bien porque no cuidó decretarlas.

Así sucede en los delitos contra la propiedad, en que, a la indiferencia del ofendido, se agrega la del tribunal para acreditar el dominio y preexistencia de las especies sustraídas, y, lo que es mucho más grave, lo mismo ocurre en aquellos delitos en que, como en el robo con homicidio, ese elemento es determinante para la calificación y para la sanción del responsable.

Con la violencia en las personas o fuerza en las cosas en los delitos de robo, ocurre algo análogo; y muchos de ellos resultan calificados de hurto, por simple negligencia del investigador.

También es reprochable la actitud, hasta cierto punto generalizada, en que la tasación de las especies sustraídas —elemento primordial para la regulación de la pena— no guarda la menor armonía con el valor real de tales especies, elemento que al juez no se le ocurrió investigar en su oportunidad, ni de revisar al estudiar el proceso para dictar sentencia. Resulta así que es el tasador quien, en definitiva, regula la pena, la que resulta irrisoria y produce el natural y lógico desprestigio de la Justicia.

Y un último ejemplo, para no extender esta cuenta más allá de sus justos límites.

El artículo 305 del Código Penal prescribe que son vagos los que no tienen hogar fijo ni medios de subsistencia, ni ejercen habitualmente alguna profesión, oficio u ocupación lícita, teniendo aptitudes para el trabajo. Los vagos son castigados con las penas de reclusión menor en su grado mínimo y sujeción a la vigilancia de la autoridad.

Es sabido que la policía, en determinadas fechas, recoge, especialmente en las ciudades de mayor población, una cantidad de sujetos que ostentan más o menos nutridos pronuarios penales; que son delincuentes en potencia, en espera de la oportunidad; pero que no pesan sobre ellos antecedentes concretos de participación en algún delito determinado.

Los jueces se limitan a interrogarlos y a ordenar su detención; pero al cumplirse los cinco días que la ley autoriza para esta medida de seguridad, se sienten obligados a decretar la libertad incondicional de los detenidos.

Lamentablemente, en esta época pululan en los lugares públicos, en las ciudades mismas y en las playas, grupos de mujeres y hombres sucios y de aspecto desagradable que, manifiestamente, encuadran dentro de la definición legal; pero la autoridad no se preocupa de ellos a menos que —además— incurran en otros delitos que se consideran de mayor gravedad.

Si la policía no hiciera detenciones masivas y fuera poniendo a disposición de los tribunales, por orden, grupos pequeños que permitieran una sencilla investigación; y los jueces se preocuparan de establecer los elementos que tipifican el delito, es decir, si tienen hogar fijo; cuáles son sus medios de subsistencia; si ejercen habitualmente alguna profesión lícita teniendo aptitudes para el trabajo; o, en caso contrario, se acredita esta última circunstancia por

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

medio del correspondiente informe médico, indudablemente harían una obra de bien público y evitarían el triste espectáculo que ofrecen estos individuos.

Confío en que estas sencillas observaciones encuentren eco en los jueces del crimen y en las autoridades policiales del país y les presten debida atención para obtener el resultado que de ellos es dable esperar.

Tribunales de lo Contencioso-Administrativo

Es también un tema que se arrastra —puede decirse— desde que fue promulgada la Constitución Política de 1925, el referente a la urgencia de hacer realidad el mandato constitucional y dar vida a estos Tribunales.

La experiencia demuestra que su creación se hace cada vez más necesaria para que el principo del Estado de Derecho sea una realidad en nuestro país.

Esa misma experiencia indica que los Tribunales Ordinarios están conociendo —a menudo— de materias que, típicamente, tienen el carácter de contencioso-administrativas, sea porque leyes especiales han establecido una competencia especial de esta naturaleza, verbigracia, en materia tributaria, o en determinados aspectos derivados del acto de expropiación; o porque algunos asuntos llegan al conocimiento de la Corte Suprema como consecuencia de la interposición de recursos de casación y de queja en contra de las resoluciones de ciertos Tribunales Especiales.

Después de consultar a algunos profesores del ramo en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, llego a la conclusión de que las dificultades que habitualmente se mencionan para hacer difícil la materialización del precepto del artículo 87, de la Carta Fundamental, dicen relación, especialmente, con tres órdenes de argumentos: a) Dudas en cuanto al correcto alcance de este precepto. ¿Los Tribunales que él establece, deben ser independientes o no del Poder Judicial?; b) Aspecto económico, es decir, costo de estos Tribunales; y c) Gravedad que entrañaría el problema —indeterminable con precisión— de la eventual responsabilidad civil extracontractual del Estado, que podría derivarse en los casos en que el Tribunal acoja un recurso de nulidad o uno de plena jurisdicción.

Las consideraciones que se han hecho anteriormente conducen a pensar que tales dificultades pueden obviarse fácilmente y que el momento es más oportuno que nunca para ir a la creación de estos Tribunales sobre la base de un proyecto sencillo, que no constituiría sin duda el "desiderátum" desde el punto de vista ideal o doctrinario, pero que permitiría, en cambio, con grandes beneficios para el régimen de derecho llenar el vacío jurídico que hoy existe en nuestro sistema legal.

Para ello habría que considerar los siguientes aspectos:

Toda ley o sistema contencioso-administrativo que se cree debe contemplar, necesariamente, la solución de cuatro problemas bien definidos, a saber: a) Materia contencioso-administrativa; b) Tribunales Contencioso-Administrativos, vale decir, organismos a quienes se comete la misión de juzgar; c) Recursos contencioso-ad-

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ministrativos; y d) Procedimiento, la ley que determina cómo se juzga.

a) **Materia contencioso-administrativa.**—1º) Desde luego, puede dejarse al margen de estos tribunales cuanto concierne a derechos del personal del sector público: nombramientos, ascensos, etcétera, o, en términos más amplios, a las normas que regula el Estatuto Administrativo, porque habiendo a este respecto control jurídico preventivo realizado por la Contraloría General, bien puede sostenerse que en tal campo hay menos peligro de indefensión.

2º) En cambio, se impone establecer que la competencia habría de decir relación, indispensablemente, con los actos de autoridad que sean ilegales y afecten a los administrados o, en términos más amplios, a los particulares frente a la administración. Naturalmente, el concepto requiere de una mayor explicación, pero basta decir que estarían sometidos a control contencioso los actos de autoridad, reglados o discrecionales, en cuanto, respecto de estos últimos, pudiera pensarse o bien de abuso o de desviación de poder. Debería en todo caso tratarse de actos definitivos, no de los meramente preparatorios.

b) **Tribunales Administrativos.**—Deben crearse tribunales unipersonales, sustanciadores y falladores a la vez, de primera instancia, que podrían ubicarse considerando las zonas del país desde el punto de vista de su importancia administrativa. Bastaría con: uno en Antofagasta, zona Norte (Tarapacá a Coquimbo incluido); uno en Valparaíso (Aconcagua y Valparaíso); tres en Santiago, zona Centro (Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó y Talca); uno en Concepción, zona Centro-Sur (Linares, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío y Malleco); y uno en Temuco o Valdivia, zona Sur (desde Cautín al Sur).

Tribunales colegiados de segunda instancia.—Una Sala de las Cortes de Apelaciones de: Santiago y Concepción; y las Cortes de Apelaciones de Antofagasta, Temuco o Valdivia, serían la Corte Administrativa, Presidente de cada Corte será el que lo sea de la respectiva Sala. Esta Sala o Corte se integrará con dos Abogados Integrantes —nombrados cada tres años por el Presidente de la República en la misma forma que para las Cortes de Apelaciones—, elegidos entre aquellos que sean o hayan sido Profesores de Derecho Público en las distintas Universidades del país o que hayan desempeñado cargos de Fiscales, Jefes de Departamentos Jurídicos, abogados asesores o Secretarios de Intendencia o en algún Servicio de la Administración del Estado, acreditando a lo menos diez años de servicios en algunos de aquellos cargos considerados en conjunto. Las Cortes que tengan una sola Sala pasarán a ser administrativas, integrándose en la forma indicada.

c) **Recursos.**—De los fallos de estos Tribunales, que obviamente estarán sometidos a la Corte Suprema, podrá recurrirse ante este Tribunal por la vía de la casación o de la queja, según corresponda.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Los asuntos recurridos se asignarán mensualmente a la Sala Civil que será: Civil y Administrativa.

Bastaría con establecer solamente el recurso de nulidad en contra de los actos de autoridad. Es decir, por el momento no se consagraría otro recurso que éste, y él iría encaminado a obtener la nulidad de un acto írrito de la Administración. Declarado nulo el acto, dejaría de existir desde la fecha de la declaración, o sea, de la sentencia. La eventual acción de perjuicios derivados del acto nulo que no obstante alcanzó a ejecutarse quedaría librada o a la responsabilidad política o al conocimiento de los Tribunales Ordinarios mediante el procedimiento común, según corresponda.

En todo caso, la declaración de nulidad tendría el efecto propio de toda sentencia judicial y la Administración del Estado estaría obligada a reponer las cosas al estado anterior al fallo, una vez que éste quede ejecutoriado.

d) **Procedimiento.**—Debería establecerse un procedimiento sumarísimo, en lo posible con un comparendo verbal y con una prueba muy restringida, sólo instrumental y con plazos fatales.

Espero que estas breves consideraciones puedan servir de punto de partida al estudio que —como lo anticipé— creo de indispensable necesidad realizar cuanto antes.

Junta de Servicios Judiciales

La Junta, durante el año pasado, continuó desempeñando las funciones que le encomienda la ley y amplió el campo de sus actividades a las que luego me voy a referir.

Locales.—Es una grave preocupación de magistrados y abogados la relativa a la falta de locales y lo inadecuados que son la mayoría de aquellos en que funcionan los tribunales del país, a tal punto que la Administración de Justicia se resiente en forma muy seria. No creo que sea necesario demostrar esta triste realidad, ni agregar que todo ello se debe a la falta de disponibilidades en el presupuesto de la nación para atender este servicio que es fundamental en la vida colectiva.

El aludido problema se agudiza especialmente aquí, en Santiago, donde el crecimiento de la población, con todas sus consecuencias, ha hecho necesaria la creación de nuevos tribunales de primera instancia.

Muy difícil resultó para la Junta de Servicios Judiciales encontrar un local que reuniera, por lo menos, las mínimas condiciones de ubicación, espacio, distribución, etcétera., que son necesarias para el funcionamiento de un Juzgado.

Desde antes que se promulgara la Ley Nº 16.899, de 14 de Agosto de 1968, que creó dos Juzgados Civiles y dos Juzgados del Crimen de Mayor Cuantía, los miembros que entonces integraban la Junta se preocuparon de buscar los locales que se iban a necesitar; y después de imponerse de diversos edificios y agotar todos los medios que consideraron posibles, en sesión del 28 de Marzo de

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

1969, se acordó adquirir a la Sociedad Joaquín García Carro y Compañía el edificio de Avenida España Nº 24-26, para destinarlo al funcionamiento de cuatro Juzgados del Crimen de Mayor Cuantía, los dos de reciente creación y el 6º y 7º que ya no podían seguir funcionando frente a un Liceo de Niñas; y los dos Juzgados del Crimen de Menor Cuantía que no tenían cabida en el local del Ministerio de Justicia; y a la Corte y los cinco Juzgados del Trabajo, que también funcionan en precarias condiciones.

Previos los informes técnicos de rigor, el Ministerio de Justicia dictó el decreto que autorizó la operación de compra, la que se legalizó mediante la escritura de 3 de Julio pasado. De la suma convenida, mediante el esfuerzo y la dedicación del Ministro señor Pomés, integrante de la Junta, que permanentemente estuvo revisando el edificio y observó algunas deficiencias en las que antes no se había reparado, se obtuvo de la firma vendedora una rebaja de E° 70.000, que ha venido a integrar los fondos del Servicio.

El edificio fue oportunamente entregado; su precio se encuentra cancelado y seguramente en el curso del presente mes, una vez terminadas las reparaciones y adaptaciones que fue necesario efectuar, serán instalados, en condiciones bastante aceptables, los tribunales antes indicados.

Como era de esperarlo, la adquisición del local de Avenida España ha sido objeto de numerosas críticas; y no falta razón a quienes objetan las molestias que tendrán que sufrir los abogados al tener que trasladarse desde el centro, donde funciona la mayoría de los Tribunales, hasta ese sector. Pero la realidad es que por el precio que la Junta podía pagar no se encontró nada que sirviera mejor que dicho inmueble.

Hay esperanzas para el futuro; se piensa que en las proximidades de los nuevos Tribunales podría construirse una unidad judicial; y si este proyecto que es de difícil realización, algún día pudiera llevarse a cabo, sería fácil dar otro destino al mencionado edificio.

Mirando siempre al porvenir, la Junta mantiene en estudio, por medio de una Comisión formada por dos Ministros y representantes del Colegio y de la Asociación de Abogados, la posibilidad de adquirir otra propiedad en donde construir un edificio de altura que facilite la instalación de una unidad judicial para dar cabida a otros tribunales, con lo que sería viable la ampliación de los servicios y la instalación de otros. Se estudian por esa Comisión las propuestas de edificación de una gran empresa constructora y la adquisición de un predio ofrecido por otras, con igual finalidad.

La dictación de la Ley Nº 17.277, de 17 de Enero pasado, que crea fondo de construcciones de Justicia y otorga preferencia para la construcción de habitaciones para el personal del Escalafón Primario, permite abrigar esperanzas de que, a corto plazo, será posible realizar un plan para la edificación de locales para Juzgados que reúnan las condiciones necesarias para que éstos puedan funcionar con el decoro que requiere la importancia de la labor que les impone la ley.

También es de esperar que la nueva ley resuelva el problema habitacional de Jueces y Secretarios, especialmente en las ciudades y pueblos en que el déficit es más agudo.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La Junta, asimismo, se ha preocupado de resolverlo transitoriamente y hasta donde le ha sido posible; y aquí en Santiago, es dueña de dos edificios de departamentos que suman 24; y en provincias dispone de 14 habitaciones, todos los cuales se arriendan a funcionarios, mediante el pago de una renta proporcionada a los ingresos de cada uno de los inquilinos.

La Junta atiende la conservación de los locales judiciales. Por ese concepto ha gastado E° 1.895.607,62; en la compra de muebles y máquinas de escribir por un monto de E° 554.851,13; y en el mantenimiento de éstos con una inversión de E° 249.247,26.

Con frecuencia llegaban al Tribunal y a la Junta reclamos de los funcionarios por las dificultades que creaba la deficiente entrega por parte del Servicio de Aprovisionamiento del Estado de los libros, formularios, papel proceso y útiles de escritorio. Estudiado el problema, se llegó a la conclusión de que dentro del gran volumen de operaciones que realiza ese Servicio, no le era posible prestar la atención que requieren los Tribunales, por lo cual se pensó que la Junta podría hacerse cargo de ellas.

Mediante la buena disposición de los señores Ministros de Hacienda y de Justicia y del personal superior de la Dirección de Aprovisionamiento, desde el 1° de Enero pasado aquel organismo se ha hecho cargo del suministro de dichos artículos, con lo cual y mediante la cooperación de los propios funcionarios, se confía en normalizar, en breve, la provisión de estos elementos que son indispensables para la labor de los Tribunales.

* * *

Esta cuenta se ha extendido en forma excesiva; y al cumplir un deber que me impone la ley, no he pretendido abordar ahora todos los problemas que afectan a la Administración de Justicia en nuestro país y de señalar cuáles serían sus posibles soluciones.

Venciendo la natural resistencia, me he visto obligado, por el objetivo fijado por la ley, de volver sobre temas ya tratados anteriormente y con exceso.

En asambleas, convenciones, foros y en la prensa diaria se critica nuestro sistema judicial; lo anticuado de las leyes; las deficiencias de personal y de medios materiales; y se proponen las más variadas soluciones. Pero pienso que, lamentablemente, la saturación que se observa en el ambiente, no me libera de esta ingrata y bien poco efectiva obligación de expresar mi propia opinión sobre los mismos temas; y a este respecto —como lo recordé al comenzar— nuestra Ley Orgánica entrega al criterio del Ministro que desempeña la Presidencia de la Corte Suprema rendir la presente cuenta anual. Es ésta, labor personal de quien la presenta y traduce, por lo tanto, su propio sentir. De manera que quiero dejar bien en claro que hablo exclusivamente en nombre propio y cuanto he dicho no ha sido conocido con anterioridad por mis colegas del Tribunal.

* * *

Antes de poner término a esta fatigosa Memoria, quisiera recordar a los magistrados de todo el país que la norma legal que

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: Ramiro Méndez Brañas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dirige nuestra conducta, prohibe a los funcionarios judiciales tomar en las elecciones populares o en los actos que las precedan más parte que la de emitir su voto personal, sin perjuicio de que deban ejercer y cumplir los deberes que por razón de sus cargos les imponen las leyes.

El año que recién se inicia, se presenta como de intensa actividad política y, aunque me parece innecesario expresar que respeto en absoluto cualquiera opinión o ideología que pueda tener una persona, al mismo tiempo, pienso que los funcionarios judiciales debemos ser prudentes en nuestra actitud frente a estas luchas y acatar y cumplir leal y honradamente el referido mandato legal.

* * *

Por último, debo dejar testimonio de que en el año que termina lamentamos el fallecimiento de los ex Ministros de esta Corte, don Octavio del Real Daza y don Julio Espinosa Avello. Ambos prestaron dilatados y eficientes servicios a la Magistratura. Por haber servido muchos años junto a ellos, pude apreciar su honradez acrisolada; su hombría de bien a toda prueba; su dedicación con fe y con esfuerzo a la causa de la Justicia. Sin exageración alguna, sus nombres pueden citarse como ejemplo para los magistrados de todos los tiempos.

También sufrimos la pérdida del Abogado Integrante don Raúl Varela, destacado jurista y catedrático. Su aporte a las labores del Tribunal fue de inapreciable valor.

En las Cortes de Apelaciones se lamentaron las pérdidas del Ministro de Santiago, don Fernando Rodríguez; de Concepción, don Pedro Parra, y de Valparaíso don Eduardo Sanfurgo; y del ex Secretario don Luis Domínguez.

Fueron cumplidos magistrados que dedicaron su vida a servir con dignidad los diversos cargos que ocuparon.

Quiero rendir a todos ellos el homenaje de respeto y de afecto de nosotros sus colegas que continuamos en la dura prueba que es la carrera judicial.

Invocando el nombre de Dios Todopoderoso, damos comienzo a un nuevo año judicial.